



Mi Universidad

Ensayo

Nombre del Alumno: Aridai Morales Rodríguez

Nombre del tema: Disposiciones generales de las personas físicas

Parcial: I

Nombre de la Materia: Regimen fiscal para personas físicas y morales

Nombre del profesor: Legmy Yanet santizo espinosa

Nombre de la Licenciatura: Contaduría y finanzas

Cuatrimestre: Sexto

Disposiciones generales de las personas físicas

De acuerdo a lo estudiado, analizado sobre los temas de la unidad I; En México la recaudación de impuestos ha sido un problema al que no se le ha encontrado una solución definitiva a través de los años. Las autoridades han puesto en marcha diferentes medidas que van desde una invitación a contribuir hasta unas un poco más coercitivas, las cuales pueden ser motivo de oposición por parte de los contribuyentes. Es sustancial saber que la baja recaudación de impuestos afecta principalmente a los ciudadanos como miembros de la sociedad, pues la inversión para satisfacer las necesidades públicas de nuestro país se ve afectada debido a la escasez de recursos; sin embargo, la pregunta clave es ¿Por qué las personas se niegan a contribuir?, una de las razones pudiera ser el llevar la contraria al sistema tributario dado que este se encuentra muy dañado por la corrupción, lo que hace que la gente ya no crea en él, la falta de información o más bien el miedo a estas nuevas disposiciones, por ello es importante considerar la opinión de quienes conforman gran parte de la economía de nuestro país, conocer el motivo por el que se niegan a pasar a la formalidad y que esta respuesta se tome en cuenta al momento de plantear nuevas leyes para que sean bien recibidas, que otorguen mayores beneficios económicos y oportunidades de crecimiento.

Las personas físicas son los seres humanos. Toda persona física tiene los derechos que la constitución y las demás normas le otorgan. En contraposición a persona físicas existe la persona jurídica. Las personas físicas pueden realizar contratos, realizar declaraciones, comparecer en juicios, etc. Las personas físicas pueden actuar en nombre propio o en representación de otra persona física o jurídica.

Como observaremos a la persona física dentro del Derecho Civil entendemos que este es el derecho privado en general que tiene por objeto la regulación de la persona en su estructura, derechos y las relaciones de la familia, poseedor de un patrimonio y miembro de una comunidad.

Las personas físicas podrán ser objeto del procedimiento de discrepancia fiscal cuando se compruebe que el monto de las erogaciones en un año de calendario sea superior a los ingresos declarados por el contribuyente, o bien a los que le hubiere correspondido declarar.

Para tal efecto, también se considerarán erogaciones efectuadas por cualquier persona física, las consistentes en gastos, adquisiciones de bienes y depósitos en cuentas bancarias, en inversiones financieras o tarjetas de crédito. Las personas físicas podrán ser objeto del procedimiento de discrepancia fiscal cuando se compruebe que el monto

de las erogaciones en un año de calendario sea superior a los ingresos declarados por el contribuyente, o bien a los que le hubiere correspondido declarar. Las erogaciones referidas en el párrafo anterior se presumirán ingresos, cuando se trate de personas físicas que no estén inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien, que estándolo, no presenten las declaraciones a las que están obligadas, o que aun presentándolas, declaren ingresos menores a las erogaciones referidas.

Las personas físicas que perciban ingresos en copropiedad o sociedad conyugal derivados de:

-Arrendamiento de bienes inmuebles.

-Enajenación o venta de bienes.

-Una negociación. Deben designar a uno de los copropietarios como representante común, quien debe cumplir con las siguientes obligaciones:

-Llevar y conservar los libros de contabilidad.

-Expedir y recabar comprobantes fiscales.

-Efectuar los pagos mensuales de los impuestos sobre la renta (ISR), empresarial a tasa única (IETU) y al valor agregado (IVA).

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral, las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole.

El artículo 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece cuáles son los ingresos que se consideran como provenientes de la prestación de un servicio personal subordinado, entre los que se incluyen las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. El artículo 79 del ordenamiento citado es el precepto que establece la forma en que se realizará el cálculo del impuesto anual respecto de los ingresos obtenidos por tales conceptos. El impuesto anual se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en un año de calendario, por los conceptos a que se refiere este Capítulo, el impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que hubieran retenido en el año de calendario. Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa del artículo 152 de esta Ley. Contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente se acreditará el importe de los pagos provisionales efectuados en los términos del artículo 96 de esta Ley. La deuda tributaria hemos dicho nace como consecuencia de la realización del hecho imponible (presupuesto de hecho, según lo señala el derecho positivo mexicano). El procedimiento para alcanzar su cuantificación no es similar para todo tipo de contribuciones. En algunas figuras, como es el caso de los derechos, la cantidad a pagar puede ser expresamente establecida por la ley, tomando como referencia un número específico de salarios mínimos. A este tipo de cuota se le da el calificativo de fija. Empero, subsisten otras consideradas de naturaleza variable.

Toda operación de negocios está incluida dentro de los ámbitos empresarial, profesional y personal, como un reflejo de nuestra participación en la actividad económica y en los movimientos de flujo de efectivo plasmados tanto en un estado de cuenta bancario, así como en los bienes muebles e inmuebles que representan nuestro patrimonio personal, mismo que se ha ido formando a través del tiempo. Dentro de este estudio se ha mencionado a la Ley del Impuesto sobre la Renta, la cual nos indica claramente que los elementos de la contribución son el objeto, la base, el sujeto y la tasa o tarifa. También se mencionaron las facultades con que cuenta la autoridad fiscal, así como los medios de defensa, recursos administrativos y el amparo, los cuales nos permiten, en un momento

dado, manifestar nuestra inconformidad ante un acto administrativo o una resolución de la autoridad fiscal que afecte nuestros intereses, porque aun cuando seamos un contribuyente que ha cumplido con sus obligaciones fiscales, no por ello estamos exentos de incurrir en una infracción prevista en las leyes fiscales, la cual nos someta a una controversia ante dichas autoridades. Por otra parte, las facultades actuales de las autoridades hacendarias, en lo referente al ejercicio de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales, les permite la presunción de ingresos omitidos ante supuestos fiscales señalados en la ley, los cuales en ocasiones no son precisos, lo que ha permitido que la autoridad vaya más allá de lo permitido por la ley. No obstante, al ir bajo otro objetivo, que es la recaudación, si no utilizamos las herramientas legales para defendernos, esas acciones pueden tener un impacto de trascendencia en nuestro patrimonio. Las disposiciones fiscales obligan al contribuyente a proporcionar información oportuna a las autoridades de la materia, lo cual facilita a éstas su labor de fiscalización, pero requieren una mayor capacidad administrativa por parte del contribuyente para poder cumplir con todas las obligaciones. Aunado a lo ya mencionado, también los supuestos de delitos fiscales se han ido conformando en mayor cantidad, lo que hace que las probabilidades de estar incurriendo en una infracción o delito fiscal, en el cual se ponga en riesgo nuestra libertad, se incrementen. Por ello es de suma importancia estar preparados para afrontar cualquier eventualidad derivada de la presunción de ingresos, o alguna otra presunción que señalen las leyes fiscales, donde la carga de la prueba la tiene el contribuyente.

Bibliografía básica y complementaria:

Rivera Jiménez Alberto, 2012, Regímenes fiscales de personas físicas para cumplir con la obligación de contribuir al gasto público. IMCP.

Manual de derecho fiscal, Primera edición: 11 de septiembre de 2020 “Gabriela Ríos Granados”

Ley del ISR, 2022. Prontuario fiscal. Tax editores.

Pérez Chávez-Campero-Fol, 2019. Taller de prácticas fiscales. Tax editores